

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CÁMARAS DE TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Denominación.

La Asociación de Cámaras de Televisión de Andalucía, es una asociación de informadores gráficos de televisión sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, constituida con carácter indefinido, regida por los principios de democracia, pluralismo, transparencia y participación, que tiene por finalidad velar por el intereses social de la labor informativa de sus asociados dentro del marco constitucional y del respeto a la **Ley Orgánica 1/2002**, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. (Publicado en: « BOE » núm. 73, de 26 de marzo de 2002, páginas 11981 a 11991) así como a la LEY 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 2.-Ámbito territorial y domicilio.

La Asociación tiene ámbito regional, integrando en su seno a los Operadores de Cámara de Televisión que, voluntariamente así lo soliciten.
El domicilio de la Asociación se fija en: Avenida del Mediterraneo nº 2 bloque H. 4º, puerta 3. cp 29730 Rincón de la Victoria. Málaga.

(sin perjuicio de los domicilios de las Delegaciones Territoriales).

Artículo 3.-Fines, actividades y duración.

Fines generales:

- a) Vigilar y promover activamente el derecho a las libertades de información y expresión garantizadas por la Constitución Española para todos los ciudadanos.
- b) Velar por el cumplimiento de la ética profesional en el ejercicio de la profesión de Informador Gráfico de Televisión y en especial el respeto a los derechos fundamentales de las personas que define la Constitución Española y las Declaraciones de Derechos Humanos.
- c) Proteger los intereses profesionales y fomentar el respeto a la labor de los Informadores Gráficos de Televisión.

Fines asociativos:

- d) Velar por los intereses generales del colectivo de cámaras de televisión. Promover acciones encaminadas a la información y concienciación social sobre la importancia de la labor de la información grafica de televisión. La asociación no tiene como fin sustituir o ejercer la función propia de los sindicatos en el terreno de las relaciones laborales.
- e) Incidir y alertar ante las instituciones y organismos oficiales de los derechos y necesidades de los asociados en el desempeño de sus labores profesionales, a efectos de la obtención del máximo de facilidades de estas.
- f) Fomentar la solidaridad profesional entre sus asociados.
- g) Concienciar a la sociedad de los beneficios que supone la labor informativa.



Three handwritten signatures in black ink at the bottom of the page.

- h) La promoción profesional, mediante la organización de cursos, concursos, conferencias y demás actos culturales y formativos.
- i) La participación y adhesión en su caso, a cuantos organismos de índole nacional y supranacional que contribuyan a la defensa de intereses similares.
- j) El control reglamentario de sus propios asociados mediante el oportuno censo de inscripción.
- k) Cualesquiera otros fines, que por acuerdo de la Asamblea General, le fueren encomendados, siempre dentro del más absoluto respeto a la legalidad constitucional vigente, e inspirados en el derecho a la libertad de expresión e información

Actividades:

La Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Difusión a través de sus propios canales de información relacionada con la profesión.
- b) Organización de cursos de formación en materia de información gráfica, así como en las nuevas tecnologías que le sean afines.
- c) Promoción del empleo para informadores gráficos.
- d) Organizar conferencias, foros de debate y otros actos culturales relacionados con los fines de la entidad.
- e) Concesión de premios que reconozcan la labor profesional de los informadores gráficos.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Ingreso. Podrán ingresar en la Asociación los operadores de cámara que lo soliciten, con la sola condición de observar y respetar los presentes Estatutos y de abonar los derechos de inscripción y la cuota anual que se establezcan, y sean admitidos por la Junta Directiva. Previa propuesta de las asambleas provinciales.

A estos efectos se considera operador de cámara o informador gráfico de Televisión a toda persona física que profesionalmente, lleve a cabo la captación de imágenes con destino a su publicación continuada en los medios de comunicación social, y base su economía en el ejercicio de tal profesión.

Artículo 4.1- Criterios. Que han de seguir las asambleas provinciales para proponer a los nuevos socios, además de poseer titulación específica o antigüedad en la profesión.

Artículo 5.- Procedimiento de Ingreso.

A efectos de formalizar el ingreso en la Asociación, los interesados deberán cursar la oportuna petición de aval ante las asambleas provinciales de la asociación y contando con el apoyo de la mayoría de estas, siendo finalmente la Junta Directiva quien otorgue validez a cada solicitud. Que vendrá acompañada del acta provincial de solicitud del ingreso.

La Junta Directiva, será la encargada de resolver las solicitudes de ingreso que sólo podrán ser denegadas cuando el solicitante no acredite los requisitos señalados del artículo 4.1



[Handwritten signatures]

b) Como consecuencia de sanciones de expulsión temporal o definitiva de la Asociación.

Contra el acuerdo de la decisión de la Junta Directiva podrá el solicitante interponer recurso de alzada ante la Junta Directiva, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que se notificó el referido acuerdo al interesado.

La decisión al respecto será adoptada por la Junta Directiva por mayoría simple, frente a la que no cabrá más recurso.

Los interesados a quienes se deniegue su admisión, podrán volver a solicitar su incorporación a la misma una vez que cesen las causas que motivaron la denegación, previa presentación de nueva solicitud de ingreso.

Artículo 6.- Clases De Asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

a) **Asociados activos:** Son asociados activos los profesionales por cuenta propia o ajena que ejerzan como operadores de cámara en el sector audiovisual. Dichos socios activos están obligados al abono de la cuota anual.

a) Excepcionalmente estarán exentos del pago de cuota quienes carezcan de ingresos por hallarse en desempleo o larga enfermedad reconocida legalmente.

b) La exención de cuota requiere el acuerdo de la junta Directiva.

c) Para que se produzca la exención de cuota los asociados interesados tendrán que dirigir su solicitud, escrita y documentada, a la Junta Directiva. La Junta Directiva remitirá la correspondiente resolución al asociado en un plazo máximo de un mes desde que formuló su solicitud.

d) La resolución de la Junta Directiva será recurrible en alzada ante la Asamblea General en la siguiente asamblea general ordinaria, que aprobará por mayoría simple la exención o no de la cuota.

e) Cuando finalice la contingencia de exención de cuota, el asociado lo pondrá en conocimiento, de forma inmediata a la Junta Directiva, quedando sin efecto la exención del pago, que se efectuará de forma proporcional respecto de la anualidad en que se produzca la reincorporación. El incumplimiento de dicha obligación por los asociados, será considerada falta grave, dando lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

b) **Asociados vitalicios:** Son asociados vitalicios los que pasen a situación de jubilación o prejubilación sin realizar actividad profesional alguna. Los asociados vitalicios estarán exentos del pago de la citada cuota. La exención del pago requiere resolución expresa de la Junta Directiva.

c) **Asociados de honor:** Serán asociados de honor, las personas físicas o jurídicas o entidades que se hayan hecho merecedoras de tal distinción por su destacada labor en pro de la Información Gráfica o audiovisual.

Los asociados de honor están exentos del pago del cualquier tipo de cuota.

Artículo 7.- Documentación Asociativa.

Se establece un tipo único de documentación al objeto de que surta efecto en todo el territorio.

El asociado podrá hacer uso del carné de la Asociación ante cualquier medio cuando haya de identificarse en el ejercicio de su actividad profesional.

Los carnés profesionales, acreditaciones, chalecos y los pertinentes documentos de identificación, serán expedidos por la Asociación.



[Handwritten signatures]

Artículo 8.-Derechos de Los Asociados.

Todos los asociados, salvo los asociados de honor, que estén al corriente de pago tienen derecho a:

- 1.-Elegir y ser elegidos como representantes de la Asociación y a ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación.
 - 2.-Ejercer los derechos de voz y de voto directo en las Asambleas.
 - 3.- Recibir y utilizar la documentación solicitada o facilitada directamente por la Asociación, utilizar los servicios y prestaciones de esta y exigir copia de las Actas aprobadas y documentación contable.
 - 4.- Presentar iniciativas a la Asamblea General y a la Junta Directiva, promover acciones culturales, participar en los actos comunitarios y obtener información sobre la marcha de la Asociación así como de su estado de cuentas.
 - 5.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
 - 6.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Socios de honor: los socios de honor tendrán voz en las asambleas pero carecerán del derecho a ejercer el voto y podrán ser designados como asesores externos de la Asociación.

Artículo 9.- Deberes de Los Asociados.

Los asociados están obligados a:

- 1.- Abonar la cuota establecida. Esta se abonará dentro de los 60 primeros días de cada año natural, como máximo, con posibilidad de fraccionar el pago hasta en tres partes dentro de este periodo.
- 2.- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea o por la Junta Directiva, procurando colaborar con ésta en lo que la misma disponga.
- 3.- No prestar el carné o demás credenciales de la Asociación y devolverlos en caso de baja de la misma.

En el supuesto de pérdida, robo o cualquier otra circunstancia, el asociado tiene la obligación de denunciarlo inmediatamente a las autoridades policiales y de comunicarlo en un plazo máximo de 72 horas a la Asociación.

- 4.- En general cumplir los deberes y obligaciones que resulten de la aplicación de los presentes Estatutos, compartir y apoyar los fines de la Asociación, velar por su prestigio, participar en sus actividades, colaborar en sus tareas y observar las normas de compañerismo y convivencia comunitaria.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se perderá:

- a) Por baja voluntaria comunicada por escrito con diez días naturales de antelación como mínimo.
- b) Por expulsión de la Asociación acordada por la Junta Directiva, previa instrucción de expediente contradictorio.
- c) Por retraso de seis meses en el pago de las cuotas asociativas.
- d) Perderá la condición de asociado el profesional que cambie su actividad laboral y no se ajuste a lo acordado en el artículo 4.

Si la causa de la pérdida de la condición de asociado fuera el impago de las



[Handwritten signatures]

cuotas, el interesado vendrá obligado, como requisito previo a su nuevo ingreso, a satisfacer el importe de las cantidades adeudadas hasta el momento de su expulsión.

Cuando el asociado cause baja tiene la obligación de devolver cuantos documentos o acreditaciones le haya provisto la Asociación. En caso contrario y pasados 10 días naturales desde la baja, se considerará incumplida dicha obligación quedando expedita la vía judicial para su reclamación.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.-Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, y la Presidencia.

Sección primera: La Asamblea General.

Artículo 12.-La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Asociación, estando constituida por todos los asociados. Los socios de honor, tienen el derecho de asistir a sus reuniones, intervenir en las mismas, con voz pero no con voto, podrán formular propuestas de acuerdo con los Estatutos e intervenir sin trámite previo, en el turno de ruegos y preguntas.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13.-La Asamblea General Ordinaria.

Tendrán el carácter de Asamblea General Ordinaria la convocada preceptivamente, una vez al año.

La Asamblea General Ordinaria tomará el nombre de Congreso Regional cuando esté previsto que la duración de sus trabajos se prolonguen durante más de dos días.

En la Asamblea General Ordinaria la Junta Directiva dará cuenta de las altas, bajas y censo de asociados, de la situación patrimonial al día de su celebración, elevará el Informe de Gestión del año anterior y presentará a la aprobación de la Asamblea una Memoria con las Cuentas Anuales del año anterior. Presentará el programa de actuación y objetivos para el próximo ejercicio, y el Presupuesto de Ingresos y Gastos, en el que deberán figurar los derechos de incorporación y las cuotas sociales, tanto las ordinarias como las extraordinarias que pudieran proponerse.

Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria podrán ser examinados en la sede de la asociación por los socios activos con antelación a la Asamblea General, para su examen previo y, a fin de poder formular, en su caso, las objeciones a que hubiere lugar.

Artículo 14.-La Asamblea General Extraordinaria.

Tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria la convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o a requerimiento, como mínimo, del diez por ciento del censo comunicado en la anterior Asamblea General.

En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán exclusivamente los temas



Three handwritten signatures in black ink are visible at the bottom of the page, overlapping the text of Article 14.

objeto de la convocatoria. Es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la aprobación o modificación de Estatutos, la moción de censura contra la Junta Directiva, así como aquellas actuaciones que afecten significativamente al Patrimonio social.

Artículo 15.-Convocatoria de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Presidencia con una anticipación mínima de quince días y máxima de treinta a la fecha de su celebración, por el procedimiento que la Junta Directiva considere más idóneo y eficaz, con indicación del orden del Día y del lugar y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria.

En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se dará a conocer el Orden del Día provisional, y se abrirá un plazo de siete días naturales para la recepción de propuestas de los asociados que deberán formularse por escrito con el texto preciso del acuerdo que se proponga, así como con su correspondiente justificación. Terminado este plazo, la Junta Directiva redactará el Orden del Día definitivo.

La Asamblea General o la Asamblea General Ordinaria se podrá celebrar prioritariamente en la zona geográfica central de Andalucía con el acuerdo de la junta directiva.

La convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria serán realizados por la junta directiva, tanto si se convoca por su iniciativa, como si se hace por requerimiento de los asociados, conforme al Artículo 14 de estos Estatutos.

El requerimiento de los asociados para celebrar Asamblea General Extraordinaria deberá expresar el asunto o asuntos que hayan de ser sometidos a debate y a posible aprobación. La Junta Directiva o la Presidencia podrán incluir dentro del Orden del Día aquellos otros asuntos que consideren de interés general. El plazo para efectuar la convocatoria se computará desde el requerimiento en forma de los asociados.

Los socios dispondrán de no menos de siete días para examinar en la sede de la asociación la documentación que la Junta Directiva presentará a la Asamblea General.

Artículo 16.-constitución de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias convocadas a iniciativa de la Junta Directiva, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra un mínimo de un tercio de los socios. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas a petición de los asociados, incluida la moción de censura, necesitarán siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento del censo.

Artículo 17.-Desarrollo de las Asambleas Generales.

En las Asambleas Generales no se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren expresamente en el Orden del Día.

Por su propio carácter, de los ruegos y preguntas no se podrá deducir acuerdo alguno, ya que la Junta Directiva tomará en consideración los ruegos y responderá a las preguntas, bien inmediatamente o reservándose un plazo no superior a treinta días.



[Handwritten signatures]

La dirección de los debates, con arreglo al Orden del Día, estará a cargo de la Presidencia de la Asociación, directamente asistida por la Secretaría General y demás miembros de la Junta Directiva que constituirán la Mesa.

Cuando a juicio de la Presidencia se haya discutido suficientemente un asunto -siempre y cuando se hubiesen agotado, al menos, tres turnos a favor y tres en contra, si hubiese petición de palabra para ello, se procederá a la votación.

Al término de cada Asamblea General, la Secretaría dará lectura de los acuerdos adoptados, que serán ejecutivos desde ese momento. El acta, que además de los acuerdos recogerá una referencia de las intervenciones y debates, será sometida, en el plazo de quince días, a la aprobación de la junta directiva y de dos interventores designados por la propia Asamblea General de entre los presentes, quedando a disposición de los socios, que podrán obtener copia de la misma.

Artículo 18.-Ejercicio del voto en las Asambleas Generales.

Las votaciones podrán efectuarse por aclamación, a mano alzada, nominalmente o por papeleta secreta.

Para adoptar uno de los dos últimos procedimientos, bastará que lo proponga la Mesa, o un mínimo de quince asociados presentes. En el caso de votaciones por papeleta secreta, la Mesa será asistida por dos asociados designados por la Asamblea General de entre los presentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 19.- Moción de censura. Se podrá proponer la censura de la Junta Directiva, mediante propuesta razonada suscrita por, al menos, el diez por ciento del total del censo comunicado en la última Asamblea General.

La tramitación de la moción de censura se celebrará en Asamblea General Extraordinaria convocada con ese único objeto. Para su constitución se necesitará siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento del censo.

Para la aprobación de la moción de censura será preciso que el acuerdo se tome en votación secreta y que obtenga mayoría de los votos emitidos, que deberán representar, al menos, un diez por ciento del censo.

En el caso de prosperar el voto de censura, la Junta Directiva quedará en suspenso desde ese momento, constituyéndose una Junta Gestora, elegida por la Asamblea, compuesta por tres asociados más los delegados de cada provincia, que se harán cargo de la Asociación hasta la celebración de nuevas elecciones, que deberán celebrarse en un plazo no superior a seis meses.

Los componentes de la Junta Gestora nombrará un Presidente, un Secretario y un Tesorero, hasta la celebración de las elecciones de entre los miembros de la propia gestora.

Artículo 20.- Asambleas provinciales.

La Asamblea provincial desarrollará los trabajos y directrices de la asociación en su provincia. Podrá ser convocada por el delegado provincial, por la junta directiva o por el 10 por ciento de los miembros de la asociación de la provincia.

Artículo 21.- Comisiones de Trabajo.

La Asamblea General podrá trabajar en Comisiones sobre el texto de las propuestas que en su día hubieran sido presentadas por los asociados y



[Handwritten signatures]

aprobadas por la Junta Directiva, en cuyo caso al Pleno se llevarán las conclusiones de las comisiones de trabajo. Excepcionalmente, podrán quedar para la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la aprobación de las propuestas formuladas por las Comisiones si así lo decide la mayoría simple de la Asamblea General.

Las Comisiones de Trabajo estarán constituidas por un máximo de 5 asociados y podrán tener un carácter sectorial o provincial.

Artículo 22.- Traslados.

La Asociación abonará a los miembros de la Junta Directiva y a los Delegados territoriales las dietas y gastos de desplazamiento que con carácter extraordinario tuvieran que realizarse, debiendo dar cuenta a los socios de los motivos de dichos desplazamientos.

Sección segunda: La Junta Directiva.

Artículo 23.- La Junta Directiva. En virtud de la delegación electoral de la Asamblea General, el gobierno de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, que estará compuesta de los siguientes cargos

- Presidencia.
- Secretaría General.
- Tesorería.
- Vocalías

El vocal tendrá un suplente que se elegirá en asamblea general.

El mandato de la Junta Directiva será de 4 años.

Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de los acuerdos tomados en la misma y deberán rendir cuentas de las materias atribuidas a sus respectivas competencias, por definición reglamentaria o por delegación.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación expresa de la Presidencia, le sustituirá el vocal de mayor edad. Las demás sustituciones corresponderá a quienes en cada caso disponga la asamblea general.

Artículo 24.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque la Presidencia o lo pidan un tercio de sus miembros. Preceptivamente celebrará una reunión bimestral.

Para constituir válidamente la Junta Directiva se precisa la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Con las adaptaciones oportunas se aplican a la Junta Directiva las normas de la Asamblea General contenidas en los Artículos 17 y 18.

Artículo 25.- Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva, indicativas y no limitativas, las siguientes:

- a) Elevar a la Asamblea General Ordinaria el Informe de Gestión del año anterior.
- b) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria de las actividades de la Asociación, y las Cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el programa de actuaciones y objetivos de cada año.
- d) Confeccionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Aprobar la plantilla del personal al servicio de la Asociación (si lo



Handwritten signatures in black ink, including a large signature on the left and another on the right.

hubiese).

- f) Acordar la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias.
- g) Establecer la delegación de facultades concretas a alguno de sus miembros, siempre con carácter mancomunado de al menos dos personas.

Artículo 26.- Comisiones.

La Junta Directiva podrá constituir comisiones de trabajo compuestas por un mínimo de tres de sus miembros. Las Comisiones se podrán completar con asesores especialistas, con voz pero sin voto.

Las decisiones y propuestas que para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva adopten las Comisiones deberán ponerse en conocimiento de la Secretaría General para una eficaz coordinación y ejecución y tendrán que ser ratificadas por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Cese de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Pérdida de la condición de asociado.
- c) Moción de Censura.

Sección tercera: La Presidencia.

Artículo 28.- La Presidencia.

Los miembros de la Junta Directiva asumen, en nombre de la Asamblea General y en virtud de su mandato electoral, la representación oficial y legal de la Asociación y le corresponde:

- a) La dirección general de todos los asuntos de la entidad, la coordinación de todos sus órganos y dependencias y la inspección de sus actividades
- b) Cuidar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyas actas autorizará con su visto bueno.
- c) Fijar el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General
- d) Presidir las sesiones y dirigir los debates de la Asamblea General, con voto dirimente en los casos de empate. A nivel interno de la junta directiva el presidente tiene el voto de calidad en caso de empate.
- e) Suscribir los contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a favor de terceros, formular reclamaciones de carácter judicial, administrativo o contencioso administrativo, ejercitar acciones y oponer excepciones, todo ello con la limitación que, para cada caso, impongan la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) Autorizar pagos conjuntamente con el Tesorero y/o el Secretario General.

La Presidencia de la Junta Directiva sólo podrá ser reelegida una vez.

Sección cuarta: Los restantes miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Sustitución de la Presidencia.. Corresponde al vocal de mayor edad sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad y actuar por delegación expresa de la Presidencia en las funciones y tareas que esta le encomiende.

Artículo 30.-La Secretaría General.

La Secretaría General ejercerá la jefatura de personal, servicios y dependencias de la Asociación y como funciones específicas:

- a) Redactará el Informe de Gestión para la Asamblea General Ordinaria.



[Handwritten signatures and scribbles]

- b) Cursará las convocatorias para las Asambleas Generales y Junta Directiva, preparando la documentación de los asuntos que se vayan a tratar.
- c) Coordinará el trabajo de las Comisiones de trabajo.
- d) Levantará Acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Mantendrá y custodiará el registro de asociados y la documentación de la Asociación.
- f) Firmará los títulos, diplomas, certificaciones y, en general, todos los documentos sociales que expida la Asociación.
- g) Ejercerá la inspección de los servicios y de cuanto concierne a la marcha de la Asociación y no esté concretamente encomendado a otros miembros de la Junta Directiva.
- h) Una vez convocadas las elecciones por el presidente de la Asociación, el secretario general se mantendrá en sus funciones hasta la llegada de la nueva Junta Directiva.
- i) Será depositaria de las candidaturas en caso de elecciones.

Artículo 31.-La Tesorería. Corresponde a la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva referidos a la tenencia, depósito o intervención de esos fondos.
- b) Expedir libramientos y justificar pagos, sometidos unos y otros a la autorización de la Secretaría General y visado de la Presidencia.
- c) Organizar y vigilar la contabilidad de la Asociación y de los servicios comunes que en ella se realicen.
- d) Redactar los presupuestos generales de ingresos y gastos e intervenir en todos los ingresos y gastos que se ordenen.
- e) Revisar y autorizar con su firma, los informes financieros para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f) Someter anualmente a la Asamblea General, para su aprobación, las cuentas anuales detalladas correspondientes al Ejercicio vencido, que deberán ser debidamente auditadas, y los presupuestos para el Ejercicio entrante.
- g) Colaborar en todas las cuestiones de índole económica que sean planteadas por la Presidencia o encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 32.- Vocalías.

La vocalía tiene la función de representar a las provincias. En apoyo de esta tarea se podrán nombrar portavoces provinciales. Estos han de ser elegidos por la asamblea general y asumirán la representación de la asociación en cada provincia. Tienen la obligación de realizar informes antes de cada reunión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, también realizar las gestiones encomendadas y presidir las comisiones de trabajo que se le asignen.

Sección Quinta: De las elecciones.

Artículo 33- Principios electorales.

La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, mediante elecciones que tendrán lugar en Asamblea General.

Las elecciones, cuyo proceso se regulará en Reglamento aprobado por la Asamblea General, se ajustarán al principio de libre participación de todos los asociados excepto aquellos asociados que hayan ostentado el cargo de Presidente en legislaturas anteriores. Serán convocadas por acuerdo de la



Handwritten signatures at the bottom of the page, including one that appears to read 'JOS R. V...'.

Junta Directiva, con treinta días de antelación a la fecha prevista. Para los puestos de Presidencia, Secretaría General, Tesorería y Vocalía, podrán presentarse como candidatos asociados con antigüedad de más de dos años. Para las portavocías provinciales podrá presentarse cualquier asociado con independencia de su antigüedad. En todos los casos deben estar al corriente de sus obligaciones sociales.

La Presidencia, Secretaría, Tesorería y vocalía de la Junta Directiva sólo podrá ser reelegida dos mandatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito, con la firma de todos los candidatos, mención expresa del cargo al que se presenta cada uno de ellos. Ningún asociado podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, ni formar parte de más de una candidatura.

Podrán participar como electores los asociados al corriente de sus obligaciones con la Asociación, mediante voto secreto, personal e indelegable. La candidatura que resulte elegida tomará posesión de sus cargos en el mismo momento de su proclamación, quedando constituida la Junta Directiva con todos los derechos y prerrogativas.

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva referidos a la tenencia, depósito o intervención de esos fondos.
- b) Expedir libramientos y justificar pagos, sometidos unos y otros a la autorización de la Secretaría General y visado de la Presidencia.
- c) Organizar y vigilar la contabilidad de la Asociación y de los servicios comunes que en ella se realicen.
- d) Redactar los presupuestos generales de ingresos y gastos e intervenir en todos los ingresos y gastos que se ordenen.
- e) Revisar y autorizar con su firma, los informes financieros para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f) Someter anualmente a la Asamblea General, para su aprobación, las cuentas anuales detalladas correspondientes al Ejercicio vencido, que deberán ser debidamente auditadas, y los presupuestos para el Ejercicio entrante.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

Artículo 35. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.



Artículo 36. Recursos económicos

Three handwritten signatures in black ink, written over the text of Article 36. The signatures are stylized and overlapping.

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 37. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL



Three handwritten signatures in black ink are present at the bottom of the page, overlapping the text of the section header.

Artículo 38. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 39. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades. También a asociaciones de indole humanitario.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.



[Handwritten signatures and scribbles]

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Antequera, a 14 de Septiembre de 2018

(FIRMAS de los otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.)

En el supuesto de ser una modificación de los Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones, firmarán las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.)



D/Da JOSE ANTONIO TRUJILLO CARRASCO,

D/Da JOSE VELASCO MORALES

D/Da LUIS JOSE VAZQUEZ MEDINA

GUILLERMO ANTONIO MORALES GUTIERREZ

VISADO según lo previsto en el art. 5, e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha

REGISTRO
MALAGA

23 SET. 2019

13717

Sección... 15



SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA

2º.- Aprobación de los Estatutos Fundacionales.

3º. Elección de la Junta Directiva que estará compuesta por las siguientes personas, con los cargos que se indican:

Presidencia: LUIS JOSÉ VAZQUEZ MEDINA

Vicepresidencia:

Secretaría: JOSÉ ANTONIO TRUJILLO CANRASCO

Tesorería: JOSÉ VELASCO MONALCET

Vocales: GUILLEM ANTONIO MORALES GUTIÉRREZ

(Y, en su caso, los que procedan según los estatutos; son obligatorios los cargos de Presidencia y Secretaría, no pudiendo recaer éstos en las mismas personas. En todo caso, la Junta Directiva ha de estar compuesta por un mínimo de tres personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes)

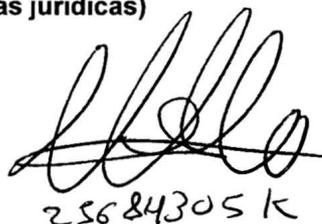
Se da lectura a los Estatutos, que son aprobados por unanimidad por las personas promotoras, que deciden constituirse en Asociación, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones legales de aplicación.

Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión, a las 12:38 horas del día arriba indicado.

(Firma de todas las personas promotoras, o de sus representantes legales si fueran personas jurídicas)



256157A-T



25684305 K

